

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso y los escritos que anteceden, se avizora que la parte demandada se encuentra notificada del presente proceso por aviso según certificación emitida por la empresa de correo Pronto Envíos, el cual fue entregado en la fecha 4 de agosto del 2020

La parte demandada, otorgó poder al Dr. Fabio Wertino Muñoz López, para que los represente en el presente asunto; por lo que el togado antes mencionado, contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas, debe aplicarse el artículo 370 concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso, de tal manera que se ordenara que por secretaria se corra el respectivo traslado.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada informa que no se pronunció sobre las pruebas aportadas en la demanda, por no tener acceso al expediente, situación que atiende el Despacho, conforme lo señala el Decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. Fabio Wertino Muñoz López, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Ordenar que por la secretaria de esta oficina judicial se corra traslado a las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, tal y como quedó determinó en líneas atrás.

**TERCERO:** Vencido el término del traslado vuelvan las diligencias a Despacho.

**NOTIFIQUESE.**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 67 fijado hoy 15-09-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.

E-47

**Juez**

<b>Secretario</b>
-------------------